SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA RCA N°154/2015 DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°16.

SANTIAGO, 04 de enero de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N˚2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que "*la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*." Por su parte, el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que "*se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad*", y en su inciso final dispone que "*el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras".*

3° Que, mediante Resolución Exenta N°154, de fecha 23 de septiembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

(en adelante "RCA N°154/2015"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Cultivo de Salmones. Canal Muñoz, al Sur de Isla de Pan de Azúcar. PERT 207121238" (en adelante, "proyecto"), cuya titularidad en la actualidad corresponde a Salmones Islas del Sur Limitada (en adelante, "titular").

4° Que, según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, la RCA N°154/2015 fue notificada a su titular con fecha 28 de septiembre de 2015, por lo tanto, **el plazo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, se cumplió el 28 de septiembre de 2020.**

5° Que, se debe tener presente que el proyecto ingresó al SEIA con fecha 17 de junio de 2015, por lo tanto, el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental se realizó bajo las reglas del nuevo Reglamento del SEIA. Conforme a lo mandatado en el artículo 16 de dicho cuerpo normativo, el considerando 4.1 de la RCA N°154/2015 indica que la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto es *"la instalación de fondeos"*.

6° Que, mediante carta s/n de fecha 07 de abril de 2021, el Sr. Mauricio Delgado Muñoz, en representación de Salmones Islas del Sur Limitada, indicó a este servicio que *"(…) vengo en acompañar antecedentes y gestiones en el procedimiento de otorgamiento de la concesión de acuicultura, que dan cuenta del inicio de ejecución del Proyecto señalado precedentemente, con la finalidad de solicitar a vuestra Superintendencia que en el marco de lo dispuesto por el artículo 73 del D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, tenga por acreditado el inicio de ejecución del Proyecto"*.

7° Que, en dicha presentación, se adjuntan los siguientes documentos:

(i) Resolución Exenta N°15/2016, de fecha 22 de enero de 2016, de la Comisión de Evaluación de Magallanes y la Antártica Chilena, que rectifica RUT del titular de la RCA N°154/2015.

(ii) Carta dirigida a jefe del Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de fecha 05 de febrero 2016, donde se envía Resolución Exenta N°154/2016 del la Comisión de Evaluación de Magallanes y la Antártica Chilena.

(iii) Carta dirigida a jefe de la división de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de fecha 15 de junio de 2016, que adjunta planos corregidos.

(iv) ORD./DGPFA/N°115050, de fecha 17 de agosto de 2017, del Servicio Nacional de Pesca a Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, al Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que remite cartas del titular que cuestiona ordenar re inspección de banco natural.

(v) Carta de fecha 03 de noviembre de 2017, dirigida al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, que solicita copia íntegra de todas y cada una de las piezas, planos y documentos que conforman el expediente en tramitación Pert 207121238.

(vi) Carta de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigida a Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca, que envía planos 14 ter referidos al DATUM WSG-84 y un nuevo proyecto técnico corregido con nueva toponimia y coordenadas geográficas de Proyecto Pert 207121238.

(vii) Carta de fecha 18 de junio de 2018, dirigida al jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca, que solicita dar curso progresivo de la tramitación de procedimiento de otorgamiento de la solicitud de concesión de acuicultura Pert N°207121238.

(viii) Resolución Exenta N°2992, de fecha 05 de septiembre de 2019, que indica "Desistimiento parcial de la solicitud de espacio costero de Pueblos originarios que indica".

(ix) Comprobante de cambios RCA 154/2015 en página web SMA, de fecha 18 de diciembre de 2019.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

(x) Carta de fecha 23 de enero de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que solicita re inspección de terreno para solicitud de concesión Pert 207121238.

8° Que, mediante carta de fecha 26 de abril de 2021, el Sr. Mauricio Delgado Muñoz, en representación de Salmones Islas del Sur Limitada, indica que *"(…) con fecha 07 de abril del presente año se ingresó Carta de la materia de la referencia, la cual fue remitida por la sociedad Acuícola Cordillera Limitada. Por medio de la presente, venimos en rectificar la presentación de fecha 07 de abril y señalar que la titularidad de la RCA N°154/2015 corresponde a Salmones Islas del Sur Limitada y se tenga a esta última sociedad como la remitente de la carta de fecha 07 de abril."*

9° Que, las gestiones informadas por el titular no permitieron concluir a este servicio su realización de manera sistemática, ininterrumpida y permanente, toda vez que la última gestión informada es de diciembre de 2019, transcurriendo más de un año sin que se haya informado actos o gestiones conducentes a obtener la concesión de acuicultura solicitada, y no permitían por sí mismas demostrar la convicción del titular de obtenerla y, en consecuencia, asegurar la permanencia en la ejecución del proyecto.

10° Que, por lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°1805, de fecha 16 de agosto de 2021 (en adelante, "R.E. N°1805/2021"), la SMA requirió al titular que remitiera la siguiente información para acreditar el inicio de la ejecución del proyecto:
"1. Las resoluciones de organismos sectoriales que tengan como propósito otorgar permisos y/o autorizaciones necesarias para ejecutar su proyecto. En atención que el proyecto es del rubro de la acuicultura, se solicita particularmente informar respecto a los trámites asociados a la concesión de acuicultura necesaria para este tipo de actividad, en forma posterior al mes de enero de 2020.
2. En el caso de no contar con dichas resoluciones, presentar las solicitudes realizadas al organismo sectorial respectivo. Dichas solicitudes deben corresponder a la presente RCA y haber sido realizadas ***del 28 de septiembre de 2015 a la fecha****, principalmente las referidas a la obtención de la concesión de acuicultura, en forma posterior al mes de enero de 2020.*
3. Toda solicitud respecto a la aprobación del proyecto técnico del proyecto aprobado por la RCA N°154/2015, en forma posterior al mes de enero de 2020.
4. Estado de tramitación de la reinspección del banco natural.
5. Antecedentes respecto a la ejecución material de su proyecto, especialmente, sobre el hito de inicio establecido en la RCA N°154/2015.
6. Todo otro antecedente, que a su juicio permita acreditar el inicio de ejecución de su proyecto, y que se haya realizado en el período indicado anteriormente".

11° Que, la R.E. N°1805/2021 fue notificada por correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2021, a las casillas mdelgado@australis-sa.com y tmendoza@australis-sa.com, otorgando un plazo de 10 días hábiles para remitir la información solicitada, lo cual se cumplía el 31 de agosto de 2021.

12° Que, por medio de presentación de fecha 31 de agosto de 2021, el titular dio respuesta al requerimiento de información, adjuntando la misma documentación indicada en el considerando séptimo de la presente resolución, y los siguientes documentos referidos a la tramitación de la declaración de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios (en adelante, "ECMPO") Muñoz Gamero, sobrepuesta en la concesión solicitada por el titular:

(i) Solicitud del titular para que se tenga como parte interesada en procedimiento de solicitud ECMPO Muñoz Gamero, presentada con fecha 26 de marzo de 2018, ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

(ii) Complementa solicitud de fecha 26 de marzo de 2018, presentada con fecha 18 de mayo de 2018 ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

(iii) Resolución Exenta N°2392, de fecha 04 de julio de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que tiene por interesado a Acuícola Cordillera Limitada en procedimiento ECMPO Muñoz Gamero.

(iv) DDP N°1669, de fecha 10 de agosto de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que entrega copias de expediente solicitadas, previa consignación.

(v) Carta DAc N°1757, de fecha 22 de agosto de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que da cuenta que la solicitud de concesión presenta sobreposición a ECMPO Península Muñoz Gamero.

(vi) Solicitud del titular de copia de Memorándum referido a sobreposición de solicitud de ECMPO con concesiones de acuicultura, presentada con fecha 30 de agosto de 2018, ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

(vii) Solicitud del titular para remitir copias actualizadas del expediente de ECMPO Muñoz Gamero, posteriores al Memorándum Dac 729, presentada con fecha 28 de diciembre de 2018 ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

(viii) DDP N°225, de fecha 15 de enero de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que adjunto informe de sobreposición N°16/2018 referido a la ECMPO Muñoz Gamero.

(ix) Solicitud del titular para remitir copias actualizadas del expediente de ECMPO Muñoz Gamero a partir del informe N°16/2018, presentada con fecha 12 de agosto de 2019, ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

(x) Solicitud del titular SSPPA N°2063, de fecha 08 de septiembre de 2019, para que se oficie a CONADI en relación con el estado de realización y tramitación de informe de uso consuetudinario, presentada ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

(xi) Oficio N°1024, de fecha 26 de octubre de 2020, de la CONADI, que da cuenta estado elaboración del Informe de uso consuetudinario de la ECMPO Muñoz Gamero.

(xii) Solicitud del titular copia de informe de uso consuetudinario ECMPO Muñoz Gamero, de fecha 05 de abril de 2021, ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

13° Que, corresponde analizar si estas gestiones y actos informados por el titular, en complemento con las informadas en la presentación de 07 de abril de 2021, permiten acreditar que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto en forma permanente, sistemática e ininterrumpida.

14° Que, para ello, se debe tener especial consideración a la naturaleza del proyecto aprobado, el cual en este caso corresponde a un proyecto de acuicultura que cumple con lo establecido en el literal n) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

15° Que, en el caso de los proyectos de acuicultura, la Superintendencia entiende que la realización de cualquier acción material asociada a la RCA requiere de la obtención de una concesión de acuicultura, según establece la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16° Que, al respecto, se deben tener presentes ciertas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Primeramente, el artículo 2°, numeral 12, que define concesión de acuicultura como *"el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por el plazo de 25 años renovables sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura"*. Por su parte, el artículo 69 señala que *"(…) Toda resolución que otorgue una concesión o autorización de acuicultura o la modifique en cualquier forma, quedará inscrita en el registro nacional de acuicultura que llevará el Servicio desde la fecha de publicación del extracto respectivo (…) La inscripción en el registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de la actividad de acuicultura."*

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

17° Que, asimismo, se debe tener presente el Decreto N°290, de 1993, del Ministerio de Economía, que establece el Reglamento de concesiones y autorizaciones de acuicultura. El artículo 20 señala que *"El proyecto técnico señalado en el artículo 10, letra f) como sus modificaciones, deberán ser aprobados por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, debiendo, en uno u otro caso, comprender el número y dimensiones de las estructuras a instalar y un programa de producción."*

18° Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto y las disposiciones citadas, para poder dar inicio a su ejecución material se requiere contar con la concesión de acuicultura, la cual debe estar inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura, para lo cual se necesita de la aprobación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante la respectiva resolución.

19° Que, la SMA entiende que la normativa ambiental asociada a la caducidad establecida en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, no conversa adecuadamente con los plazos que maneja la Subsecretaría de Pesca y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para el otorgamiento de los permisos que posibilitan la ejecución material del proyecto.

20° Que, lo anterior se ve además afectado por la solicitud de declaratoria de EMPCO Muñoz Gamero, sobrepuesta al área en que se emplaza el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°20.249, conforme a lo cual *"en caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra".*

21° Que, en este contexto, de los antecedentes presentados por el titular, de conformidad a la normativa señalada precedentemente, y tomando en cuenta la especial situación en que se encuentran los proyectos acuícolas para poder comenzar su ejecución material, se desprende que, sin perjuicio de no haberse comprobado la materialización del hito dispuesto en el considerando 4.1 de la RCA N°154/2015, esta SMA sí puede verificar la realización de una serie de gestiones útiles orientadas a ejecutar el proyecto específico aprobado en dicho acto, de manera sistemática, permanente e ininterrumpida, por parte del titular. Ello, especialmente, considerando las diligencias y trámites realizados por el titular conducentes a la obtención de la referida concesión de acuicultura, a pesar de que a la fecha, dicho procedimiento se encuentra suspendido hasta que se resuelva la solicitud de ECMPO Muñoz Gamero.

22° Que, en efecto, lo informado por el titular permite acreditar que éste ha realizado todas las gestiones necesarias para la ejecución sistemática del proyecto de acuerdo a lo establecido en la RCA, ha presentado todos los antecedentes técnicos y legales para la concreción de su proyecto en forma ininterrumpida desde el año 2016 a la fecha, y dan cuenta de que el proyecto continuará en ejecución una vez que se resuelva la solicitud de concesión; y que la obtención de la concesión de acuicultura que permitiría la concreción del hito de inicio del proyecto, no se ha conseguido por la existencia de una solicitud de la ECMPO Muñoz Gamero pendiente de resolución, lo cual corresponde a un hecho inimputable al titular, quien ha dado impulso progresivo a los trámites para el otorgamiento de la concesión, y ha demostrado además su participación activa en el procedimiento de solicitud de ECMPO hasta la fecha.

23° Que, de todas formas, se advierte que, según dispone el artículo 24 de la Ley N°19.300, los proyectos y actividades deben ser ejecutados en atención

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

a los aspectos establecidos en la respectiva resolución de calificación ambiental, razón por lo cual, atendiendo el tiempo transcurrido, **el titular deberá continuar orientando su actuar a la realización de las obras materiales que la RCA N°154/2015 establece como hito de inicio de la fase de construcción del proyecto**. En ese sentido, el titular deberá continuar impulsando, en la medida que le corresponda, los procedimientos administrativos que le permitirán obtener la concesión de acuicultura, y en cuanto ésta sea concedida, implementar el hito de inicio establecido en la RCA N°154/2015.

24° Que, según prescriben los artículos 2° y 3° de la LOSMA, lo anterior será considerado por esta Superintendencia para efectos de realizar actividades de fiscalización ambiental a las instalaciones, proyecto, obras o faenas del titular. De no verificarse el avance en su ejecución material, o, de no ser posible aquello por circunstancias no imputables al titular, de no verificarse el avance sistemático, permanente e ininterrumpido en las gestiones dentro de los procedimientos orientados a la obtención de la concesión de acuicultura, se revisarán los supuestos de hecho que sustentan la dictación de la presente resolución, en conformidad a la Ley N°19.880 y/o se ejercerán las facultades del artículo 35 de la LOSMA que correspondan.

25° Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR ACREDITADO, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el inicio de ejecución del Proyecto "Centro de Cultivo de Salmones. Canal Muñoz, al Sur de Isla de Pan de Azúcar. PERT 207121238", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°154, de fecha 23 de septiembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena, cuya titularidad corresponde a Salmones Islas del Sur Limitada.

SEGUNDO: HACER PRESENTE que, sin la obtención de la concesión de acuicultura y sus respectivos trámites de publicación y registro, **el titular no podrá ejecutar materialmente el proyecto aprobado por la RCA N°154/2015**, es decir, no podrá ejecutar faena alguna en la concesión obtenida, ya sea por la declaración de la ECMPO Gamero Muñoz o por otras hipótesis que considere el servicio respectivo.

TERCERO: HACER PRESENTE que sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, señala que el titular de una resolución de calificación ambiental favorable, debe ejecutar su proyecto con estricto apego de las condiciones y exigencias establecidas en dicha resolución, situación que será fiscalizada por esta Superintendencia, durante toda la vida útil del proyecto.

CUARTO: REQUERIR AL TITULAR INFORMAR a la SMA, dentro del plazo de dieciocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, la verificación del hito de inicio o de la o las obras materiales que correspondan en relación a la fase de construcción del proyecto, o, de no haber sido posible aquello, de la realización sistemática, permanente e ininterrumpida de gestiones dentro de los procedimientos orientados a la obtención de la concesión de acuicultura.

QUINTO: INCORPORAR estos antecedentes en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

SEXTO: **OFICIAR** al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, informado respecto a la vigencia de la RCA N°154/2015.

SÉPTIMO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/TCA/CLV

Notificar por correo electrónico:
- Representante Legal de Salmones Islas del Sur Limitada. Correo Electrónico: mdelgado@australis-sa.com, tmendoza@australis-sa.com
- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Plataforma https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual; romina.tobar@sea.gob.cl

Distribución:
- Oficina de Transparencia, Participación y Atención Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°21.095/2021

Documentos con Validez Legal **Ley Nº 19.799**. Certificado por **E-Sign S.A.**

Código: **1641328778369**
verificar validez en
https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp

Firmado con Firma Electrónica Avanzada por:
Cristóbal De La RUT: 13765976-K